



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE DE LA CUARTA FORMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ANTECEDENTES

PRIMERO. El 19 diecinueve de abril del año en curso, en Sesión Especial este Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, aprobó los registros de las planillas postuladas para integrar los Ayuntamientos en el Estado de Michoacán de Ocampo, así como las fórmulas de candidatos a Diputados por el Principio de Mayoría Relativa, para contender en las elecciones a realizarse el día 7 siete de junio del año en curso, entre ellos se aprobó el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, postulada por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza en Candidatura Común; misma que quedó conformada de la siguiente manera:

Partido de la Revolución Democrática	
Municipio: 4. ANGAMACUTIRO	
En candidatura común: Partido de la Revolución Democrática, Partido Nueva Alianza	
Cargo	Nombre
Presidente Municipal	GARCIA GRANADOS, XAVIER
Síndico Propietario	CAMPOS MALDONADO, JOSE ALBERTO
Síndico Suplente	LEMUS SALGADO, MARCO ANTONIO
Regidor MR Propietario, 1A Formula	CHAVEZ GUILLEN, MARGARITA
Regidor MR Suplente, 1A Formula	ESCAMILLA SANCHEZ, GUADALUPE



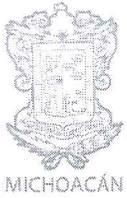
ACUERDO No. CG-321/2015

Regidor MR Propietario, 2A Formula	PACHECO BRIBIESCA, HERMES ARNULFO
Regidor MR Suplente, 2A Formula	CARDONA AGUILERA, CESAR
Regidor MR Propietario, 3A Formula	BAÑALES SILVA, MIREYA
Regidor MR Suplente, 3A Formula	GUERRERO SERRATOS, DOLORES ADRIANA
Regidor MR Propietario, 4A Formula	JUAREZ OJEDA, JOEL
Regidor MR Suplente, 4A Formula	CEJA MARTINEZ, ALFREDO
Regidor RP Propietario, 1A Formula	CHAVEZ GUILLEN, MARGARITA
Regidor RP Suplente, 1A Formula	ESCAMILLA SANCHEZ, GUADALUPE
Regidor RP Propietario, 2A Formula	PACHECO BRIBIESCA, HERMES ARNULFO
Regidor RP Suplente, 2A Formula	CARDONA AGUILERA, CESAR
Regidor RP Propietario, 3A Formula	BAÑALES SILVA, MIREYA
Regidor RP Suplente, 3A Formula	GUERRERO SERRATOS, DOLORES ADRIANA

SEGUNDO. Con fecha 28 veintiocho de mayo del 2015 dos mil quince, fue recibido en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Electoral de Michoacán, el escrito y sus anexos presentado por el Representante Suplente del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual solicita la sustitución del ciudadano Alfredo Ceja Martínez, candidato registrado como Regidor Suplente de la Cuarta Fórmula de la Planilla del Municipio de Angamacutiro, Michoacán, lo anterior con fundamento en el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, al actualizarse la causal de fallecimiento del candidato propuesto, tal como lo acredita el Representante del instituto político en cita con el acta de defunción presentada, solicitando que en su lugar sea registrado el ciudadano Pedro Rodríguez Cabrera, anexando la documentación que estimó pertinente.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. El artículo 34, fracción XXII del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, establece como atribución del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, registrar las planillas de candidatos a Ayuntamientos.



2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-321/2015

SEGUNDO. Por su parte, el artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, prevé como requisitos para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor, los siguientes:

ARTÍCULO 119. *Para ser electo Presidente Municipal, Síndico o Regidor se requiere:*

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y michoacano en pleno ejercicio de sus derechos;*
- II.- Haber cumplido veintiún años el día de la elección, para el cargo de Presidente y Síndico; y dieciocho años para el cargo de Regidor;*
- III.- Haber nacido en el Municipio respectivo o haber adquirido la vecindad en el mismo por lo menos dos años antes al día de la elección;*
- IV.- No ser funcionario de la Federación, del Estado o del Municipio, ni tener mando de fuerza en el Municipio en que pretenda ser electo, durante los noventa días anteriores a la fecha de la elección; si se tratará del Tesorero Municipal, es preciso que hayan sido aprobadas sus cuentas por el Cabildo o por el Congreso del Estado, según corresponda;*
- V.- No ser ni haber sido ministro o delegado de algún culto religioso;*
- VI.- No estar comprendido en ninguno de los casos que señala el artículo 116; y*
- VII.- No ser consejero o funcionario electoral federal o estatal, a menos que se separe un año antes del día de la elección.*

TERCERO. Que adicionalmente a lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán señala:

ARTÍCULO 13. *Para ser electo a los cargos de elección popular a que se refiere este Código, se requiere cumplir los requisitos que para cada caso señala la Constitución General, la Constitución Local, la Ley General, así como estar inscrito en el Registro de Electores y contar con credencial para votar con domicilio en el Estado.*

Los integrantes y funcionarios de los órganos electorales que se mencionan enseguida, no podrán contender para los cargos de elección regulados por este Código, a menos que se separen de su función un año antes del día de la elección:

- I. Los magistrados y secretarios del Tribunal; y,*
- II. Los miembros con derecho a voto del Consejo General del Instituto.*

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

Página 3 de 7



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-321/2015

Los secretarios y vocales de los órganos electorales, así como los miembros con derecho a voto de los consejos electorales de comités distritales o municipales, no podrán ser postulados a cargos de elección popular en el proceso electoral para el que actúan.

CUARTO. Que el artículo 191 del Código Comicial del Estado, refiere esencialmente, que los Partidos Políticos podrán sustituir libremente a sus candidatos dentro de los plazos establecidos para el registro, por lo que una vez transcurrido dicho plazo, solamente lo podrán hacer por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia, en este último caso, deberá acompañarse al escrito de sustitución copia de la renuncia.

Que el Consejo General acordará lo procedente, además que dentro de los 30 treinta días anteriores al de la elección, no podrá ser sustituido un candidato que haya renunciado a su registro.

En el mismo sentido, se señala que un candidato a cargo de elección popular, puede solicitar en todo tiempo la cancelación de su registro, requiriendo tan sólo dar aviso al partido y al Consejo General del Instituto.

Que al respecto, el plazo para que los ciudadanos interesados presentaran solicitud de registro como candidatos para la elección de Diputados y planillas para integrar los Ayuntamientos, transcurrió del día 26 veintiséis de marzo del año 2015 dos mil quince, al día 9 nueve de abril del mismo año, plazo dentro del cual los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza solicitaron el registro de la planilla para contender por el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán.

QUINTO. Que con fecha 16 dieciséis de abril de este mismo año, falleció el candidato postulado por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza como Regidor Suplente de la Cuarta Fórmula de Angamacutiro, Michoacán.

SEXTO. Que de manera anexa al escrito anteriormente señalado del Partido de la Revolución Democrática, se acompañaron los documentos que acreditan los requisitos de elegibilidad del candidato referido, como se verá en el apartado siguiente y la aceptación de la candidatura, por parte del mismo.

Página 4 de 7

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPAÑANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-321/2015

SÉPTIMO. Para acreditar que el candidato que se propone para integrar la planilla del Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, presentado por el Partido de la Revolución Democrática, cumple con los requisitos que para ser electo como Regidor, que se exigen en los artículos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, el referido Instituto Político, presentó la siguiente documentación:

- I. Original del acta de nacimiento, de donde se desprende su lugar y fecha de nacimiento; con lo que se cumple lo previsto en la fracción I y II del artículo 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, dado que se trata de ciudadano mexicano, mayor de dieciocho años de edad cumplidos al día de la elección;
- II. Certificado de residencia de por lo menos dos años antes del día de la elección;
- III. Constancia de registro expedida por el Registro Federal de Electores;
- IV. Copia simple legible de la credencial para votar con fotografía expedida por el Registro Federal de Electores, con domicilio en el Estado de Michoacán, con lo que se prueba el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán;
- V. Carta de no antecedentes penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, que sirve para acreditar que el candidato se encuentra en pleno goce de sus derechos;
- VI. Escrito del candidato, a través del cual acepta la candidatura al cargo por el cual fue postulado por el Partido de la Revolución Democrática; especificando además que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, y el Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, en cumplimiento al artículo 13 del Código invocado.

OCTAVO. Que atendiendo a la solicitud formulada por el Partido de la Revolución Democrática, en virtud de que el candidato propuesto para ocupar el cargo de Regidor Suplente de la Cuarta Formula, en la Planilla integrada para contender por el Municipio de Angamacutiro, Michoacán, el ciudadano Pedro Rodríguez Cabrera, cumple con los requisitos que marca la normatividad para ser postulado como Regidor, resulta

Página 5 de 7

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

2015
años
ACOMPANANDO TUS DECISIONES



ACUERDO No. CG-321/2015

procedente la sustitución del C. Alfredo Ceja Martínez, al actualizarse la causal por fallecimiento del mismo, tal como lo contempla el artículo 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, quedando en su lugar el primero de los referidos.

Sin embargo al haber concluido la impresión de las boletas electorales por parte de la empresa que fuera contratada para tal efecto, y recibidas por esta autoridad electoral el día 27 veintisiete de mayo de este mismo año, por razones de técnica, no resulta viable efectuar la corrección y/o sustitución en la boleta correspondiente, no obstante de ello, los votos que sean recibidos para la planilla de Ayuntamiento propuesta por los Partidos de la Revolución Democrática y Nueva Alianza, en el Municipio de Angamacutiro, Michoacán, contarán tanto para dichos partidos políticos como para el candidato que quedo registrado, tal como lo establece el artículo 193 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.

NOVENO. Por todo lo anterior y al haberse cumplido con las exigencias Constitucionales y legales previstas, con fundamento en los artículos 35, 41, 116, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 de la Ley General de Partidos Políticos; 13, 119 y 98 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo; 13, 34, fracción XXII, 189, 190 fracciones I y VI, y 191 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, y no existir impedimento legal alguno, se propone el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RESPECTO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN REALIZADA POR EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL CANDIDATO A REGIDOR SUPLENTE DE LA CUARTA FORMULA DE LA PLANILLA DEL AYUNTAMIENTO DE ANGAMACUTIRO, MICHOACÁN, PARA LA ELECCIÓN A REALIZARSE EL 7 SIETE DE JUNIO DE 2015 DOS MIL QUINCE.

ÚNICO. Que derivado de lo anterior, y dado que el aspirante a candidato propuesto en esta oportunidad por el Partido De la Revolución Democrática, reúne los requisitos previstos en los dispositivos 119 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo y 13 del Código Electoral del Estado de Michoacán, así como no se encuentra en las hipótesis previstas en los artículos 116 y 119 fracciones IV, V, VI y VII de la Carta Magna local, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán,

Página 6 de 7

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118 Col. Villa Universidad C.P. 58060 Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

OFICINAS DE CONTRALORÍA Y FISCALIZACIÓN

José Trinidad Esparza No. 31, Fracc. Arboledas Valladolid, C.P. 58337, Tels. (443) 334 0503 y 324 6476, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



ACUERDO No. CG-321/2015

aprueba la sustitución dentro de la planilla propuesta para el Ayuntamiento de Angamacutiro, Michoacán, para contender en la elección que se realizará el 7 siete de junio de 2015 dos mil quince, debiendo quedar dicha planilla integrada con la sustitución referida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo al Comité Municipal Electoral de Angamacutiro, del Instituto Electoral de Michoacán.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo y en la página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos en Sesión Extraordinaria de fecha 29 veintinueve de mayo de 2015 dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por los Consejeros Electorales Dr. Ramón Hernández Reyes, Mtro. Jaime Rivera Velázquez, Mtro. Humberto Urquiza Martínez, Dra. Yurisha Andrade Morales, Mtra. Martha López González, Mtra. Elvia Higuera Pérez y Lic. José Román Ramírez Vargas, bajo la Presidencia del primero de los mencionados, ante el Secretario Ejecutivo que autoriza, Licenciado Juan José Moreno Cisneros. **DOY FE.**

DR. RAMÓN HERNÁNDEZ REYES
PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

LIC. JUAN JOSÉ MORENO CISNEROS
SECRETARIO EJECUTIVO DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN